

PRIMERA SALA  
SESIÓN PÚBLICA

MIÉRCOLES 8 DE ABRIL DE 2015

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LAS TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA CELEBRAR SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, LOS MINISTROS: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, PRESIDENTE DE LA SALA.

DECLARADA ABIERTA LA SESIÓN, EL PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA SALA, EL PROYECTO DE ACTA NÚMERO ONCE DE VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, LA QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

**LISTA NÚMERO 1**

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **EL LICENCIADO GABINO GONZÁLEZ SANTOS**, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA DEL **MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ**.

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3669/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA EN MATERIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y OTRA AUTORIDAD.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3306/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL TERCER CIRCUITO.

CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2443/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DE LA QUINTA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3850/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3542/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA NOVENA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1083/2014**

INTERPUESTO POR \*\*\*\*\*, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4749/2014.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1070/2014**

INTERPUESTO POR \*\*\*\*\*, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL EXPEDIENTE VARIOS 918/2014-VRNR.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1125/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1046/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3547/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DEL QUINTO TRIBUNAL UNITARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y DEVOLVER LOS AUTOS RELATIVOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE ORIGEN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4212/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL HIDALGO-MÉXICO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

**AMPARO EN REVISIÓN 549/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2126/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

***ENSEGUIDA EL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA CONTINUÓ DANDO CUENTA CON LA LISTA 1-BIS DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD, DE LA MISMA PONENCIA.***

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 1022/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , EN CONTRA DEL ACUERDO DE DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 471/2014.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 908/2014**

PROMOVIDO \*\*\*\*\* , EN CONTRA DEL ACUERDO DE TRES DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR EL PLENO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 612/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

***EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.***

EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO, SEÑALÓ QUE EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3542/2014, SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO ACLARATORIO.

EL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, SEÑALÓ QUE EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1125/2014, SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTENTE.

**LISTA NÚMERO 2**

ENSEGUIDA DIO CUENTA ***LA LICENCIADA CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ***, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA ***DEL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA***, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3821/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA SÉPTIMA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3490/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL FAMILIAR DE TOLUCA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS AUTORIDADES.

CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3584/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA FAMILIAR DE TOLUCA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS AUTORIDADES.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2798/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DEL QUINTO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3275/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DEL CUARTO TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GUANAJUATO, EN AUXILIO DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2224/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ Y OTRA AUTORIDAD.

SE RETIRÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3772/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ INDICÓ QUE CONSIDERA QUE SÍ HAY UN ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD, MOTIVO POR EL QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ.

**AMPARO DIRECTO 59/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ INDICÓ: **“ÉSTE ES UN ASUNTO IMPORTANTE —DESDE MI PUNTO DE VISTA— ES UN ASUNTO EN EL QUE SE HIZO UN ESTUDIO AMPLIO Y QUIERO AGRADECER, EN PRIMER LUGAR, AL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, EL QUE LO HAYA DEJADO EN LISTA UNA SEMANA PARA PODERME IMPONER DE LAS CONSTANCIAS DEL MISMO; SIN EMBARGO, YO NO COMPARTO EL SENTIDO DEL PROYECTO QUE SE NOS PRESENTA Y BUENA PARTE DE LO QUE DIRÉ TIENE APLICACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO 60/2014 — ES EL ASUNTO SIGUIENTE, EL NÚMERO 17— Y EN GENERAL SON**

**LAS MISMAS RAZONES, SÉ QUE AQUÍ SON VARIOS QUEJOSOS Y EN EL QUE SIGUE ES UNA SOLA QUEJOSA, PERO CREO QUE LAS RAZONES VALEN EN UNO Y OTRO CASO.**

**ME VOY A PERMITIR LEER UNA NOTA, ES UN POCO EXTENSA, OFREZCO UNA DISCULPA POR ELLO, PERO CREO QUE ES IMPORTANTE, SOBRE TODO POR UNA ATENCIÓN CON EL SEÑOR MINISTRO PONENTE QUE DESDE SU PUNTO DE VISTA HIZO UN TRABAJO MUY COMPLETO, QUE DEJE YO SEÑALADAS CUÁLES SON LAS RAZONES PARA QUE NO VOTE YO CON EL PROYECTO QUE ESTÁ SOMETIENDO A NUESTRA CONSIDERACIÓN.**

**LAS RAZONES QUE VOY A EXPONER SON TRES: LA PRIMERA DE ELLAS, PORQUE CONSIDERO QUE ES INCORRECTA LA FORMA EN LA CUAL SE ABORDARON LOS HECHOS DEL CASO QUE SE ANALIZA, PUESTO QUE A MI JUICIO SE REALIZA UNA SERIE DE AFIRMACIONES EN TORNO A UNA RECONSTRUCCIÓN DE LOS SUCESOS QUE LLEVAN A UNA CONCLUSIÓN —E INSISTO— NO COMPARTO —LO VOY A DECIR ASÍ— LA NARRATIVA GENERAL QUE SE HACE.**

**ME PARECE QUE NO TODAS LAS PRUEBAS DE CARGO Y DESCARGO QUE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN LA SALA RESPONSABLE PARA EMITIR SU SENTENCIA Y QUE OBRAN EN LA CAUSA, SE ANALIZAN DE MANERA INTEGRAL, Y OBTIENEN DESDE MI PUNTO DE VISTA Y CON EL MAYOR RESPETO A LA POSICIÓN DEL PONENTE Y DE QUIENES VAN A VOTAR O VOTARÁN A FAVOR DEL MISMO PROYECTO.**

**CREO QUE SE INCUMPLE —DESDE MI PUNTO DE VISTA— CON LOS ESTÁNDARES DE LEGALIDAD Y EXHAUSTIVIDAD QUE NOS HEMOS IMPUESTO EN LA PRIMERA SALA.**

**EN UN PROYECTO DE ESTA NATURALEZA, EN EL QUE LA PREMISA FUNDAMENTAL SE BASA EN REFUTAR LA APRECIACIÓN DE LOS HECHOS QUE TUVO POR CIERTOS LA AUTORIDAD RESPONSABLE. PRIMERO, DEBERÍA REALIZARSE UN EXAMEN DETALLADO Y RAZONADO DE LAS PRUEBAS DE CARGO Y DESCARGO PARA JUSTIFICAR POR QUÉ ES NECESARIO REALIZAR UNA RECONSTRUCCIÓN DIVERSA A LA EXPUESTA EN EL ACTO RECLAMADO.**

**LUEGO —CREO— TENDRÍA QUE APLICARSE LAS RAZONES POR LAS QUE NO DEBEN CONSIDERARSE ATENDIBLES LAS**

**PRUEBAS DE CARGO. HACERLO DE MANERA CONTRARIA PUEDE PRODUCIR UN SILENCIO RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE NO HAN SIDO TOMADAS EN CUENTA, LO QUE DEJA ABIERTA LA DUDA SOBRE EL REAL FUNDAMENTO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS, QUE HA SIDO ACOGIDO COMO VERDADERO EN EL PROYECTO PROPUESTO, Y ES PRECISAMENTE POR LO QUE YO ESTIMO UN SILENCIO POR EL QUE OPINO QUE EN ÉSTE NO SE ESTÁN GARANTIZANDO LOS DERECHOS DE LA PARTE CONTRARIA; EN ESPECÍFICO, EL DERECHO HUMANO DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO A CONOCER LA VERDAD.**

**LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DENTRO DEL PROCESO PENAL TIENEN UNA IMPORTANCIA CARDINAL Y NO SE AGOTAN CON LA SOLA REPARACIÓN ECONÓMICA DE LOS PERJUICIOS IRROGADOS CON LA CONDUCTA PUNIBLE, SINO QUE A ELLO DEBE AGREGARSE LA POSIBILIDAD DE LAS VÍCTIMAS DE CONOCER LA VERDAD ACERCA DE LO SUCEDIDO Y QUE SE HAGA JUSTICIA SANCIONANDO CONFORME A LA LEY A QUIÉN O QUIÉNES HAYAN COMETIDO EL DELITO.**

**EN EFECTO, EL DERECHO HUMANO DE LAS VÍCTIMAS A CONOCER LA VERDAD CONSISTE —Y CITO UNA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA— A OBTENER DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL ESTADO EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS VIOLATORIOS Y LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN Y EL JUSTO JUZGAMIENTO.**

**LO CUAL, EN MI OPINIÓN JURÍDICA LLEVA INMERSO, QUE LAS MISMAS CONOZCAN LAS RAZONES DEL POR QUÉ ESTA PRIMERA SALA DESESTIMÓ EL ACERVO PROBATORIO QUE LA RESPONSABLE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN PARA CONCLUIR DE MANERA DIVERSA Y POR QUÉ AHORA SE AFIRMA QUE LAS PRUEBAS DE CARGO SON INSUFICIENTES PARA CONDENAR A UNA PARTE DE LOS SUJETOS QUE INICIALMENTE FUERON SEÑALADOS Y SENTENCIADOS COMO RESPONSABLES DE LOS HECHOS QUE NOS OCUPA.**

**EN EL PROYECTO, SI BIEN SE CITA LA CANTIDAD DE PRUEBAS QUE EXISTEN EN EL EXPEDIENTE, ME PARECE QUE NO HAY UN PRONUNCIAMIENTO EXHAUSTIVO RESPECTO A LA**

**FORMA EN LA QUE FUERON VALORADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.**

**A MI PARECER, LA SOLA ENUMERACIÓN DE LAS PRUEBAS ES INSUFICIENTE PARA TENER COLMADO EL DEBER DE ANÁLISIS EXHAUSTIVO ANTES INDICADO, MÁXIME SI EN EL PROYECTO SE AFIRMA QUE PARA CAMBIAR LA APRECIACIÓN DE LOS HECHOS QUE REALIZÓ LA SALA RESPONSABLE SE TOMARON EN CONSIDERACIÓN LAS DECLARACIONES DE LOS POLICÍAS, CON LO QUE IMPLÍCITAMENTE SE AFIRMA QUE SÓLO LO QUE ELLOS EXPUSIERON FUE VALORADO, DESESTIMÁNDOSE EL RESTO DE LAS PRUEBAS A PESAR DE QUE LA SALA RESPONSABLE SÍ LAS VALORÓ Y QUE ALGUNAS DE ELLAS, COMO LO EXPONDRÉ MÁS ADELANTE, CONTRADICEN LA RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS EN EL PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA, ESPECÍFICAMENTE EN LA PARTE RELATIVA A LA VALLA DE CONTENCIÓN FORMADA, ENTRE OTROS, POR LOS AHORA QUEJOSOS.**

**EN EFECTO, LA SALA RESPONSABLE CITÓ Y VALORÓ DIVERSAS PRUEBAS EN TÉRMINOS DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL E INCLUSO, PARA ELLO CONVALIDÓ LA VALORACIÓN QUE REALIZÓ EL JUEZ DE LA CAUSA, LAS CUALES SON: LAS DECLARACIONES DE LOS DIECIOCHO POLICÍAS REMITENTES, LAS QUE EXPUSIERON LOS SEIS OFENDIDOS, LAS DECLARACIONES DE LOS OCHENTA Y CINCO DENUNCIANTES, LAS MANIFESTACIONES DE LOS CUATROCIENTOS VEINTISÉIS TESTIGOS, A QUIENES ESTIMÓ PRESENCIALES DE LOS HECHOS —TODOS ESTÁN AQUÍ SEÑALADOS PARA ESTA CONFESIÓN— Y LO QUE EXPUSIERON LOS VEINTICINCO TESTIGOS DE IDENTIDAD, LAS DECLARACIONES DE LOS SIETE PROCESADOS QUE SE MENCIONAN, LAS VERSIONES DE LOS AHORA DIEZ QUEJOSOS, LA INSPECCIÓN DE DOCUMENTOS, PERSONAS Y VESTIMENTAS, INTEGRIDAD FÍSICA Y LESIONES, PERSONAS UNIFORMADAS, ROPAS, OBJETOS Y NUMERARIOS, FICHAS SIGNALÉCTICAS, DISCOS COMPACTOS, CASSETTES, CONTENIDO DE LOS MISMOS Y CÁMARAS FOTOGRÁFICAS DE CADÁVERES, RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS Y MEDIA**

**FILIACIÓN, DICTÁMENES PERICIALES, VEHÍCULOS Y DAÑOS Y DILIGENCIAS.**

**DIVERSOS DICTÁMENES EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE, CRIMINALÍSTICA, PSICOLOGÍA, QUÍMICA FORENSE, FOTOGRAFÍA, VALUACIÓN BALÍSTICA, ARQUITECTURA, INGENIERÍA, MECÁNICA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, INFORMÁTICA, NOMINALES Y DACTILOSCÓPICAS, ASÍ COMO LAS NOTAS MÉDICAS, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, PROTOCOLOS DE NECROPSIAS E INFORMES PERICIALES.**

**SIN EMBARGO, INSISTO, ME PARECE QUE TALES PRUEBAS NO FUERON EXAMINADAS EN EL PROYECTO, TAN ES ASÍ QUE ALGUNAS DE ELLAS, ESPECÍFICAMENTE LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS PRESENCIALES REFUTAN O CONTRADICEN LO QUE SOSTIENE LA CONSULTA, Y A PESAR DE ELLO NO SE EXPUSIERON LAS RAZONES NI LOS FUNDAMENTOS LEGALES DEL POR QUÉ DEBEN PRIVILEGIARSE LAS VERSIONES DE LOS REMITENTES POR ENCIMA DE LAS DECLARACIONES DEL RESTO DE LOS TESTIGOS PRESENCIALES, A PESAR DE QUE ALGUNOS DE ÉSTOS —PRESENCIALES— CONTRADICEN EN LA PARTE MEDULAR, FINALIDAD DE LA VALLA DE CONTENCIÓN Y ACTUAR DE LOS POLICÍAS QUE LA FORMARON LA VERSIÓN DE LOS PROPIOS POLICÍAS.**

**VERSIÓN DE ÉSTOS QUE ADEMÁS LA SALA RESPONSABLE SÍ DESESTIMÓ EN LA SENTENCIA RECLAMADA, EN LA CUAL EXPUSO LOS ARGUMENTOS DEL POR QUÉ LA VERSIÓN DE ELLOS NO ERA DEL TODO CREÍBLE Y ESTA VALORACIÓN TAMPOCO FUE DESTRUIDA EN EL PROYECTO; LO CUAL, ME PARECE, PONE EN EVIDENCIA QUE NO SE REÚNEN LOS REQUISITOS CON RECTITUD A LOS QUE ME HE QUERIDO REFERIR.**

**LA AFIRMACIÓN EN RELACIÓN A LA ENUMERACIÓN DE PRUEBAS, DE NINGUNA MANERA DEBE ENTENDERSE QUE LO QUE PROPONGO ES QUE DEBA TRANSCRIBIRSE EL CONTENIDO DE LAS PRUEBAS EN SU TOTALIDAD, SINO REALIZAR UNA REVISIÓN A DETALLE DE CADA UNA DE LAS DE CARGO Y DESCARGO EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y MOTIVAR EL POR QUÉ SE OPTA POR UNA POSTURA JURÍDICA Y SE DESESTIMA OTRA; SOBRE TODO, EN UN CASO COMO EL QUE NOS OCUPA, EN EL QUE DEBE TENERSE PRESENTE QUE CON**

**MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS QUEJOSOS, COMO MIEMBROS DE UNA CORPORACIÓN DE LA POLICÍA, TENÍAN LA CALIDAD DE GARANTES DE PROTEGER LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.**

**SIN EMBARGO, DERIVADO DEL ACTUAR NEGLIGENTE DE QUIENES FORMARON PARTE DE DICHO OPERATIVO SE PRODUJO LA MUERTE DE DOCE PERSONAS Y SIETE MÁS FUERON LESIONADAS, ALGUNAS CON DAÑOS PERMANENTES. MÁXIME QUE EN EL LUGAR SE ENCONTRABAN MENORES DE EDAD AL QUEDAR A MERCED DE LOS AGENTES DEL ESTADO QUE TUVIERON INTERVENCIÓN DE LOS HECHOS, TERMINÓ COLOCÁNDOLOS EN UN ESTADO DE SITUACIÓN DE DOBLE VULNERACIÓN.**

**EN MI OPINIÓN, COMO YA LO INDIQUÉ, EL DERECHO A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS A CONOCER LA VERDAD TRAE APAREJADO QUE ESTA PRIMERA SALA LES EXPLIQUE EL POR QUÉ SE ANALIZAN DE FORMA DIVERSA LAS PRUEBAS QUE EN UN ORIGEN FUERON CONSIDERADAS POR LA SALA RESPONSABLE COMO EFICACES PARA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD CULPOSA DE LOS QUEJOSOS EN EL TRÁGICO DESENLACE Y QUE, CONTRARIO A LO QUE AQUELLA AUTORIDAD RESOLVIÓ DEBAN DECLARARSE INOCENTES DE LA ACUSACIÓN.**

**LA PROPIA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RESPECTO A LA FORMA Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS EN LAS SENTENCIAS, HA SOSTENIDO QUE LAS DECISIONES QUE ADOPTEN LOS ÓRGANOS INTERNOS QUE PUEDEN AFECTAR DERECHOS HUMANOS DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADOS, PORQUE DE LO CONTRARIO PUEDEN CONSTITUIR DECISIONES ARBITRARIAS; EN EL ENTENDIDO DE QUE LA MOTIVACIÓN CONSTITUYE LA EXTERIORIZACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN RAZONADA QUE PERMITE LLEGAR A UNA CONCLUSIÓN.**

**POR LO QUE EL TRIBUNAL QUE RESUELVE UN RECURSO Y PARA NO HACER ILUSORIO EL DERECHO A SER OÍDO EN CONDICIONES DE IGUALDAD, DEBE CUMPLIR CON SU DEBER DE EXPONER UNA VALORACIÓN QUE TENGA EN CUENTA TANTO LA PRUEBA DE CARGO COMO LA DE DESCARGO; ESTO, SI LO**

**QUE SE PRETENDE ES RESPETAR LOS DERECHOS DE LAS PARTES.**

**LA SEGUNDA RAZÓN POR LA QUE NO COMPARTO LA PROPUESTA, DERIVA DE QUE ADVERSO A LO SOSTENIDO EN EL PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA, ESTIMO QUE A PARTIR DEL EXAMEN EXHAUSTIVO DE TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE NO FUERON CONSIDERADOS EN LA MISMA, LLEGO A LA CONVICCIÓN DE QUE LOS HECHOS QUE TUVO POR CIERTO LA SALA RESPONSABLE FUERON CORRECTAMENTE DETERMINADOS Y, CONSECUENTEMENTE, QUE ES LEGAL QUE HAYA TENIDO POR DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS QUEJOSOS EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS QUE LES FUERON IMPUTADOS.**

**PARA DEMOSTRAR LA AFIRMACIÓN ANTERIOR, CONSIDERO IMPORTANTE DESTACAR LOS PUNTOS ESENCIALES DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO;, DE LOS HECHOS QUE TUVO POR CIERTOS LA SALA RESPONSABLE Y CONFORME A LOS CUALES CONFIRMÓ LAS CONDENAS CONTRA LOS AHORA QUEJOSOS Y, FINALMENTE LOS QUE SE PROPONEN EN EL PROYECTO QUE ESTÁ SOMETIDO A NUESTRA CONSIDERACIÓN.**

**LA REPRESENTACIÓN SOCIAL ACUSÓ A LOS AHORA QUEJOSOS EN LA PARTE RELATIVA A LA RESPONSABILIDAD PENAL ESENCIALMENTE POR LO SIGUIENTE: QUE ACTUARON CON CULPA CONSCIENTE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUES A PESAR DE QUE LOS SUJETOS ACTIVOS PRESENCIARON LA FORMA EN QUE LOS JÓVENES FORZARON LA PUERTA PARA SALIR, LO QUE PROVOCÓ QUE ALGUNOS CAYERAN AL PISO SIENDO APLASTADOS, CONFIARON EN QUE NO SE PRODUCIRÍAN LAS FATALES CONSECUENCIAS EN VIRTUD DE LA VIOLACIÓN DE UN DEBER DE CUIDADO QUE OBJETIVAMENTE LES ERA NECESARIO OBSERVAR.**

**LOS POLICÍAS EN LUGAR DE REPLEGARSE Y AUXILIAR A LOS JÓVENES QUE SE AGLUTINABAN PARA SALIR, DECIDIERON ANTE LA ORDEN DADA FORMAR UNA VALLA HUMANA PARA IMPEDIR LA SALIDA DE QUIENES PRETENDÍAN HACERLO CON LA FINALIDAD DE PRESERVAR A ÉSTOS EN LAS INSTALACIONES HASTA EN TANTO ESTUVIERAN EN POSIBILIDADES DE DESALOJARLOS EN LOS CAMIONES QUE SE**

HABÍAN SOLICITADO PARA TAL EFECTO; CON ELLO, PRIVILEGIARON LA DETENCIÓN DE LOS JÓVENES.

QUE PARA IMPEDIR LA SALIDA –SIGUE DICIENDO LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO– SE ORDENÓ A LOS POLICÍAS QUE CONFORMABAN LA VALLA QUE IMPOSIBILITARAN LA SALIDA POR LO QUE FORMARON UNA BARRERA HUMANA DE CONTENCIÓN, EN LUGAR DE AUXILIAR A LOS JÓVENES QUE INTENTABAN SALIR, VIOLANDO ASÍ EL DEBER DE CUIDADO QUE OBJETIVAMENTE ERA NECESARIO OBSERVAR A PESAR QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL, LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD DEBIERAN ACTUAR DENTRO DEL ORDEN JURÍDICO Y RESPETAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, ASÍ COMO ACTUAR CON LA DECISIÓN NECESARIA Y SIN DEMORA EN LA PROTECCIÓN Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES.

POR SU PARTE, DE UN EXAMEN CONJUNTO DE LA SENTENCIA RECLAMADA, SE APRECIA QUE LA SALA RESPONSABLE EN RELACIÓN CON LA CITADA RESPONSABILIDAD SOSTUVO LO SIGUIENTE: 1. QUE LOS AHORA QUEJOSOS SON PENALMENTE RESPONSABLES DE LOS DELITOS EN CUESTIÓN, PORQUE UNA VEZ QUE INFORMARON LA ORDEN DE SUSPENDER EL EVENTO QUE NOS OCUPA, SE INDICÓ QUE LOS JÓVENES DESALOJARAN EL LUGAR, POR LO QUE EMPEZARON A SALIR POR LA PUERTA PRINCIPAL, ENCAMINÁNDOLOS LOS POLICÍAS QUE FORMABAN LA VALLA HASTA LOS CAMIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE PARA TAL EFECTO SE HABÍAN DISPUESTO. 2. AL NO DISPONERSE DE MÁS CAMIONES PARA QUE FUESEN TRASLADADOS LOS JÓVENES SE DIO LA ORDEN DE CERRAR LA PUERTA, LO QUE PROVOCÓ QUE ALGUNOS, ENTRE ELLOS, MENORES DE EDAD, QUEDARAN AGLUTINADAS PUES ESTABAN A PUNTO DE SALIR EN EL TÚNEL DESCENDENTE. POR EL TUMULTO ALGUNOS FORZARON UNA PUERTA QUE ESTABA INICIALMENTE ABIERTA, POR LO QUE AL ABRIRSE ÉSTA SE ESCUCHÓ UN FUERTE ESTRUENDO, POR LO QUE ALGUNOS DE LOS JÓVENES CAYERON AL PISO, LO CUAL PROVOCÓ QUE

**OTROS QUE VENÍAN DETRÁS Y QUE TAMBIÉN SE DISPONÍAN A SALIR LOS PISARAN Y APLASTARAN.**

**MIENTRAS LAS PERSONAS QUE AÚN SE ENCONTRABAN EN EL TÚNEL DE ACCESO INTENTABAN SALIR –LOS AHORA QUEJOSOS– JUNTO CON OTROS A LA ORDEN DE SUS SUPERIORES EJERCIERON SU PRESIÓN SOBRE LA PUERTA PRINCIPAL QUE ESTABAN EN LA VALLA PARA QUE LOS JÓVENES FUERAN TRASLADADOS COLOCÁNDOSE FRENTE AL TUMULTO, POR LO QUE FORMARON UNA CONTENCIÓN QUE CONSISTÍA EN EJERCER PRESIÓN HACIA DENTRO DE LA DISCOTECA Y ASÍ EVITAR QUE SALIERAN LAS PERSONAS QUE ESTABAN DENTRO, LO CUAL DURÓ DE TRES A CINCO MINUTOS APROXIMADAMENTE; EN ALGUNOS PUNTOS DEL ACTO RECLAMADO SE PRECISA QUE FUERON CINCO MINUTOS.**

**DICHA CIRCUNSTANCIA SUMADA A LAS OTRAS, ERROR DE EJECUCIÓN Y PLANEACIÓN DEL OPERATIVO, ASÍ COMO CIERRE DE PUERTAS PARA QUE NO SE FUERAN LOS JÓVENES Y ASÍ LOGRAR DETENERLOS, PROVOCÓ UNA MAYOR AGLOMERACIÓN DE LAS PERSONAS, QUIENES SE AGRUPARON EN EL BREVE ESPACIO DEL QUE DISPONÍAN, LO CUAL PROVOCÓ QUE MURIERAN ALGUNOS DE ELLOS Y OTROS RESULTARAN –COMO YA LO SEÑALÉ– LESIONADOS. 4. QUE LOS SENTENCIADOS INCURRIERON EN UNA VIOLACIÓN A UN DEBER DE CUIDADO QUE OBJETIVAMENTE LES ERA NECESARIO OBSERVAR CONCURRIENDO PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS RESULTADOS QUE ERAN PREVISIBLES, PUES SE LES REPRESENTÓ LA POSIBILIDAD DE QUE SE PRODUJERAN ALTERACIONES EN LAS PERSONAS QUE ESTABAN AGLOMERADAS, PRECISAMENTE DERIVADO TANTO DE SUS CONDUCTAS, MURO DE CONTENCIÓN COMO DEL RESTO, AUN ASÍ, A PESAR DE LA SITUACIÓN CONFIARON EN QUE NO SE PRODUCIRÍA. 6. QUE SI PARA EL INDIVIDUO PROMEDIO LE ES PREVISIBLE QUE AL EJERCERSE FUERZA CONTRA LAS PERSONAS ÉSTAS PUEDAN RESULTAR HERIDAS DEBIDO AL CHOQUE DE DOS IMPULSOS, CON MAYORÍA DE RAZÓN EN UN CASO COMO ÉSTE, EN DONDE LA AGLOMERACIÓN DE LAS PERSONAS QUE QUERÍAN SALIR ERA VISIBLE, TAN ES ASÍ QUE POR ELLO SE FORMÓ EL MURO DE CONTENCIÓN PARA EVITAR SU SALIDA, POR LO QUE ERA PARA**

ELLOS, LOS AHORA QUEJOSOS EN SU CARÁCTER DE ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LES ERA AÚN MÁS EVIDENTE LA POSIBILIDAD DE PRODUCIR ALTERACIONES EN LA SALUD DE QUIENES INTENTABAN SALIR, Y A PESAR DE ELLO PRIVILEGIARON LA ORDEN DE SUS SUPERIORES; ES DECIR, CONTINUAR CON EL MURO DE CONTENCIÓN Y ASÍ LOGRAR QUE LOS JÓVENES FUERAN DETENIDOS EN LUGAR DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE ÉSTOS ANTE LA SITUACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESOS MOMENTOS. 7. CON MOTIVO DE ELLO, LA SALA CONSIDERÓ QUE SE ACREDITÓ LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS QUEJOSOS EN LA COMISIÓN DE DELITOS QUE LES FUERON IMPUTADOS, A SABER: DOCE HOMICIDIOS Y SIETE LESIONES CULPOSAS, EN SU CARÁCTER DE AUTORES MATERIALES EN TÉRMINOS DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 8. Y, FINALMENTE LA SALA CONSIDERÓ QUE NO SE ACTUALIZABA EN SU FAVOR LA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN RELATIVA A QUE ACTUARON EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER CONSISTENTE EN LA OBLIGACIÓN DE OBEDECER ÓRDENES SUPERIORES, PORQUE TAL ORDEN NO DEBIERON ACATARLA, PUES POR ENCIMA DE ÉSTA SE ENCUENTRA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.

POR OTRO LADO, EN EL PROYECTO SOMETIDO A NUESTRA CONSIDERACIÓN SE CONCLUYE QUE LA SENTENCIA RECLAMADA VULNERA LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS PORQUE LA SALA PASÓ POR ALTO QUE NO SE ENCUENTRA ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD PENAL DE ELLOS, ESENCIALMENTE POR LO SIGUIENTE: 1. PORQUE EL MINISTERIO PÚBLICO NO PRESENTÓ EVIDENCIA SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE, LA EXISTENCIA DE UN NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR LOS QUEJOSOS A SABER: LA FORMACIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN EN TORNO AL ACCESO DE LA \*\*\*\*\* Y EL RESULTADO MATERIAL IMPUTADO; ES DECIR, LA MUERTE DE DOCE PERSONAS Y LAS LESIONES SUFRIDAS POR OTROS SIETE INDIVIDUOS. 2. QUE A PARTIR DEL CIERRE DE LA PUERTA PRINCIPAL QUE SE COMENZARON A AGLOMERAR LAS PERSONAS Y PREVIO A QUE LOS ELEMENTOS

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL FORMARAN LA CONTENCIÓN POR LA QUE ÉSTA LES FUE IMPUTADO EL RESULTADO TÍPICO, PUES ESTAS PERSONAS ESTUVIERON COMPRIMIDAS POR UN PERÍODO DE APROXIMADAMENTE DIEZ MINUTOS EN UN ESPACIO SUMAMENTE REDUCIDO Y SIN EL AIRE NECESARIO PARA RESPIRAR DERIVADO DE LA GRAN CANTIDAD DE PERSONAS AHÍ ENCLAISTRADAS Y AGRAVADO POR LA ORDEN DE APAGAR LOS VENTILADORES. 3. QUE RESULTA EVIDENTE —SIGUE DICIENDO EL PROYECTO DESDE MI LECTURA— QUE NO EXISTE PLENA CERTEZA DE QUE LA ACCIÓN DE CONTROLAR LA SALIDA DE LOS JÓVENES REALIZADA UNA VEZ ABIERTA LA SECCIÓN DERECHA DE LA PUERTA PRINCIPAL FUERE LA CAUSA DIRECTA DE QUE DOCE PERSONAS PERDIERAN LA VIDA Y OTRAS TANTAS RESULTARAN LESIONADAS, PUESTO QUE SE DICE, AUN SUFRIENDO ESTA CONDUCTA EXISTE UNA ALTA PROBABILIDAD DE QUE LOS RESULTADOS TÍPICOS YA SE HUBIEREN OCASIONADO. 4. QUE ES INSOSTENIBLE LA VERSIÓN DE LA SALA DE APELACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE EL MURO DE CONTENCIÓN SE FORMÓ DEBIDO A LA AUSENCIA DE CAMIONES PARA RETENER A LOS JÓVENES UNA VEZ QUE ABANDONARON EL ESTABLECIMIENTO, EN TANTO QUE SE ENCUENTRA DEMOSTRADO QUE EN EL LUGAR SE ENCONTRABA UN CAMIÓN DE LA LÍNEA RTP PRÁCTICAMENTE VACÍO, YA QUE LAS DECLARACIONES DE LOS POLICÍAS PREVENTIVOS COINCIDEN EN SEÑALAR QUE EL OBJETIVO DE DICHA CONTENCIÓN ERA LA DE CONTROLAR LA SALIDA DE LOS JÓVENES PARA EVITAR QUE SE CAUSARAN DAÑOS A LAS PERSONAS QUE ESTABAN EN EL SUELO Y QUE PARA CONCLUIR DE ESTA FORMA DEBÍAN ATENDERSE A LAS DECLARACIONES DE LOS POLICÍAS PARA COMPRENDER SU RAZÓN DE ACTUAR. 5. QUE LA MAYORÍA DE LOS POLICÍAS NO TENÍAN CONOCIMIENTO SIQUIERA DE A DÓNDE SE DIRIGÍAN O QUÉ FUNCIONES REALIZABAN, MUCHO MENOS CUESTIONES DE SUMA IMPORTANCIA COMO LA CANTIDAD DE PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA INTERNA DEL INMUEBLE Y, 6. QUE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE CONFORMARON EL MURO DE

CONTENCIÓN NO GENERARON CON SU ACTUAR UN RIESGO JURÍDICAMENTE DESAPROBADO O INADMITIDO SOCIALMENTE, EN TANTO QUE SU CONDUCTA SE ENCUADRÓ EN EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER DE CUIDADO CONSISTENTE EN LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL SUELO Y QUE ERAN PISOTEADAS POR LA MULTITUD DE LAS PERSONAS QUE VENÍAN DETRÁS.

COMO LO ADELANTÉ —Y DE VERDAD CON EL MAYOR RESPETO—, NO COMPARTO LAS CONSIDERACIONES DEL PROYECTO, PUES EL ESTUDIO CONJUNTO DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN LA CAUSA PENAL CUYO EXAMEN, INSISTO, NO SE REALIZÓ DE FORMA DETALLADA Y SOMETIDO A LA CONSULTA, ME PERMITO CONCLUIR QUE SÍ ESTÁ ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS QUEJOSOS EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS QUE LES FUERON IMPUTADOS, A SABER: EL HOMICIDIO DE DOCE PERSONAS Y LAS LESIONES CULPOSAS A SIETE EN SU CARÁCTER DE AUTORES MATERIALES EN LOS TÉRMINOS DESTACADOS POR LA SALA RESPONSABLE, PUESTO QUE ADVERSO A LO SOSTENIDO EN EL PROYECTO, LA VALLA O MURO DE CONTENCIÓN FORMADA POR LOS POLICÍAS PREVENTIVOS NO FUE PARA CONTROLAR LA SALIDA DE LOS JÓVENES Y EVITAR QUE FUERAN A LESIONAR A LAS PERSONAS QUE ESTABAN EN EL SUELO, SINO PARA IMPEDIR QUE SALIERAN DEL ESTABLECIMIENTO Y ASEGURAR QUE FUERAN DETENIDOS, POR LO QUE TAL SITUACIÓN SUMADA A OTROS FACTORES PROPICIARAN EN SU CONJUNTO TALES CONSECUENCIAS.

AHORA BIEN, ES VERDAD QUE EL ACTUAR DE LOS AHORA QUEJOSOS POR SÍ SOLO, NO FUE LA CAUSA FATAL DEL RESULTADO; SIN EMBARGO, SU ACTUAR IMPRUDENTE AL FORMAR UN MURO DE CONTENCIÓN EN LA ENTRADA DE LA PUERTA QUE EN DIMENSIONES ERA PEQUEÑA Y CON ELLO EVITAR LA SALIDA DE LOS JÓVENES SUMADO AL RESTO DE LAS SITUACIONES QUE SE PRESENTARON, ENTRE ELLAS, LA MALA PLANEACIÓN DEL OPERATIVO, EL CIERRE DE PUERTAS Y EL PRIVILEGIAR LA DETENCIÓN DE LOS JÓVENES POR ENCIMA DE LA PROTECCIÓN DE SU INTEGRIDAD SÍ CONTRIBUYÓ AL FATAL DESENLACE, PUES ANTE EL CAOS Y GRITOS DE LOS

JÓVENES PIDIENDO AYUDA, INSISTIENDO EN QUE LES PERMITIERAN LA SALIDA, ES EVIDENTE QUE SÍ LES ERA PLENAMENTE PREVISIBLE A LOS POLICÍAS QUE FORMARON EL MURO DE CONTENCIÓN QUE TAL RESULTADO PODRÍA PRODUCIRSE, LESIÓN A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; POR LO QUE EN MI OPINIÓN, SÍ DEBE RESPONDERSE PENALMENTE POR TALES DELITOS EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL ACTO RECLAMADO.

LO ANTERIOR, REITERO, SE CORROBORA CON LAS PRUEBAS EXISTENTES EN LA CAUSA PENAL, ENTRE OTRAS, Y DESTACO POR SU IMPORTANCIA, EXCLUSIVAMENTE ALGUNAS, LAS DECLARACIONES SIGUIENTES:

A) DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO QUE SUFRIERON LESIONES, A SABER —OMITO EL NOMBRE DE LAS PERSONAS POR RESPETO A ELLAS— DE LAS CUALES SE APRECIA LO QUE SUCEDIÓ ADENTRO DEL \*\*\*\*\*, QUE ALGUIEN CERRÓ LA PUERTA, POLICÍAS, SIN SABER EXACTAMENTE QUIÉN, Y QUE DESDE ADENTRO LAS PERSONAS GRITABAN QUE LOS DEJARAN SALIR, Y QUE CUANDO AL FIN LO LOGRARON, ALGUNOS POLICÍAS QUE FORMARON LA VALLA INICIAL LOS MALTRATARON E INCLUSO SE NEGARON A AUXILIARLES.

B) LA DECLARACIÓN DE OTRA PERSONA, SE OBTIENE QUE ÉL OBSERVÓ LOS HECHOS DESDE FUERA, DEBIDO A QUE UNA VEZ QUE SE ENTERÓ DEL OPERATIVO ACUDIÓ A LA \*\*\*\*\* EN CUESTIÓN CON LA CÁMARA FOTOGRÁFICA, PROPIEDAD DE LA JEFATURA DELEGACIONAL EN DONDE TRABAJABA, PERCATÁNDOSE DEL FORCEJEO ENTRE LOS JÓVENES ASÍ COMO DE LA LUCHA DE FUERZAS ENTRE ÉSTOS Y LOS POLICÍAS; EN EFECTO, TAL ATESTE REFIRIÓ QUE ÉL ESCUCHÓ, SE INSISTE, DESDE FUERA, QUE LOS JÓVENES GRITABAN QUE LOS DEJARAN SALIR, MIENTRAS ALGUNOS POLICÍAS DECÍAN QUE AGUANTARAN Y OTROS: 'EMPUJEN, EMPUJEN' IMPIDIENDO LA SALIDA A LOS JÓVENES.

QUE LUEGO ESCUCHÓ CUANDO LOS POLICÍAS GRITABAN: 'TRAIGAN EL OTRO CAMIÓN, EL OTRO CAMIÓN' Y CUANDO LOS JÓVENES QUE SE ENCONTRABAN EN EL INTERIOR DE LA \*\*\*\*\* , EN EL PRIMER PISO, FRENTE A LAS VENTANAS QUE DAN A LA CALLE ROMPIERON ALGUNOS CRISTALES MIENTRAS LES GRITABAN A LOS POLICÍAS QUE SE ENCONTRABAN

AFUERA EN LA BANQUETA QUE LOS DEJARAN SALIR, INCLUSO, ADUJO, QUE ESCUCHÓ CUANDO ÉSTOS GRITARON EN VARIAS OCASIONES: 'HAY UN DESMAYADO, HAY UN DESMAYADO', Y DESPUÉS DE ELLO SE PERCATÓ DE LA ORDEN QUE LES DIERON A LOS POLICÍAS DE REPLEGARSE Y QUE FUE HASTA ENTONCES QUE ÉSTOS SE HICIERON TRES O CUATRO PASOS HACIA ATRÁS, SIN DEJAR DE HACER LA VALLA, PERO AHORA FORMANDO UNA HILERA DEL LADO DERECHO DE LA PUERTA, PORQUE LO QUE LUEGO AUXILIARON A ALGUNOS JÓVENES Y A OTROS LOS SUBIERON A LOS AUTOBUSES.

OTRA PERSONA, DECLARÓ, EN ESENCIA, QUE TRABAJABA EN LA DELEGACIÓN POLÍTICA GUSTAVO A. MADERO, EN EL ÁREA DENOMINADA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA, CON EL CARGO DE SUBDIRECTOR, Y QUE UNA VEZ QUE SE TRASLADÓ AL LUGAR DE LOS HECHOS OBSERVÓ QUE HABÍA DOS FILAS EN FORMA DE VALLA DE POLICÍAS UNIFORMADOS AFUERA DE LA DISCOTECA EN CUESTIÓN, DE APROXIMADAMENTE DIEZ POLICÍAS DE CADA LADO, QUE LUEGO ENTRÓ AL \*\*\*\*\*  
PERO ANTE LA SITUACIÓN DE CAOS OPTÓ POR SALIRSE DE ÉSTE, PERCATÁNDOSE QUE LA GENTE NO PODÍA SALIR, Y QUE CADA VEZ SE AMONTONABAN MÁS, SIN SABER QUÉ LES IMPEDÍA SALIR; POR LO QUE ESCUCHÓ GRITOS, LOS CUALES DURARON ALREDEDOR DE VEINTE MINUTOS Y LUEGO SE PERCATÓ QUE DE PRONTO TODOS SALIERON COMO EN ESTAMPIDA.

OTRA PERSONA REFIRIÓ, EN ESENCIA, QUE UN FUNCIONARIO ORDENÓ A SU HERMANO QUE PARARAN LA MÚSICA DEL LUGAR, POR LO QUE SU HERMANO SIGUIÓ LA ORDEN E INFORMÓ POR MICRÓFONO A LOS JÓVENES QUE SE PROCEDÍA A DESALOJAR EL LUGAR POR ÓRDENES DE LA DELEGACIÓN, POR LO QUE LAS PERSONAS EMPEZARON A SALIRSE POR LAS ESCALERAS QUE DABAN A LA ENTRADA PRINCIPAL DEL ESTABLECIMIENTO; LUEGO, ESCUCHÓ UNA VOZ MASCULINA QUE INDICÓ QUE NO SE LES IMPIDIERA LA SALIDA A LAS PERSONAS, POR LO QUE LOS POLICÍAS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS ESCALERAS DE ACCESO AL LUGAR CERRARON LA PUERTA IMPIDIENDO LA SALIDA DE LOS JÓVENES, LO CUAL PROVOCÓ QUE EL TUMULTO DE GENTE SE

COMPACTARA EN LAS ESCALERAS TRATANDO DE SALIR DEL LUGAR.

OTRA DECLARACIÓN DE UN JOVEN, MENOR DE EDAD, DICE ESTAR EN LA DISCOTECA ACOMPAÑADO DEL HERMANO DE UNA AMIGA, QUEDANDO DE VERSE AHÍ CON OTROS AMIGOS, QUE AL ESTAR EN LA ESQUINA DEL LUGAR SE PERCATÓ DE LAS DOS FILAS DE POLICÍAS QUE SE FORMARON PARA QUE PASARAN LOS JÓVENES QUE IBAN DE LA PUERTA DE LA DISCOTECA A LA SUBIDA DEL CAMIÓN, A DONDE ÉSTOS ERAN LLEVADOS.

QUE AL LLENARSE EL CAMIÓN, SE PERCATÓ CUANDO LOS POLICÍAS CERRARON LA PUERTA DE SALIDA, POR LO QUE UNA VEZ QUE COLOCARON UN CAMIÓN, VOLVIERON ABRIR LA PUERTA DE LA \*\*\*\*\* Y SACAR A LOS JÓVENES, LUEGO REFIRIÓ QUE LOS POLICÍAS CERRARON LA PUERTA DE ENTRADA DE LA DISCO, PERO ESTA VEZ CON MÁS FUERZA, CON LO CUAL NO PERMITIERON SALIR A NADIE, PERO QUE ÉL DESCONOCÍA POR QUÉ, YA QUE SÓLO ESCUCHABA LOS GRITOS DE LOS CHAVOS QUE PEDÍAN AYUDA Y DECÍAN 'QUE HACÍA MUCHO CALOR', Y AUN ASÍ —DIJO— LOS POLICÍAS CERRARON LA PUERTA EMPUJANDO AL INTERIOR, APROXIMADAMENTE ENTRE DIEZ O QUINCE POLICÍAS, LOS CUALES SE AMONTONARON SOBRE LA PUERTA PARA EVITAR QUE LOS JÓVENES SALIERAN; QUE UNO DE LOS POLICÍAS LE DECÍA A LOS OTROS 'CON FUERZA, CON FUERZA, NO DEJEN QUE SALGAN' Y JUNTO A ÉL ESTABA OTRO, EL CUAL POR SU RADIO ESTABA LLAMANDO SIN SABER PARA QUÉ.

POSTERIORMENTE DIJO: SE ABRIÓ LA PUERTA Y LA GENTE QUE ESTABA ADELANTE, POR DENTRO DE LA \*\*\*\*\*, COMENZÓ A CAER AL PISO, Y ESTAS PERSONAS SE VEÍAN MAL, INCLUSO MORADAS, POR LO QUE AL CAER LOS MISMOS POLICÍAS QUE ESTABAN TAPANDO LA ENTRADA DE LA DISCO, COMENZARON A JALAR A LOS CHAVOS QUE SE CAÍAN Y AVENTARLOS HACIA UN LADO DE LA PUERTA COMO COSTALES.

OTRA PERSONA SOSTUVO, EN ESENCIA, QUE ES CAMARÓGRAFO Y QUE AL ACUDIR A LA \*\*\*\*\* REALIZÓ DIVERSAS TOMAS DEL LUGAR, Y QUE AL ESTAR DENTRO DE LA \*\*\*\*\* SE PERCATÓ QUE NO HABÍA ORDEN EN LA SALIDA DE LOS JÓVENES, POR LO QUE EN EL ESPACIO DE LAS

ESCALERAS HABÍA VARIAS PERSONAS APRETADAS Y VISIBLEMENTE ANGUSTIADAS, ALGUNAS DE LAS CUALES GOLPEABAN LA LÁMINA.

OTRA DECLARACIÓN, EN SÍNTESIS DICE: –AQUÍ ESTÁ EL NOMBRE DE LA PERSONA, QUE POR RESPETO A ELLA ESTOY EVITANDO DECIRLO– QUE CUANDO SE DISPONÍA A PAGAR LA ENTRADA EN EL LUGAR JUNTO CON OTROS AMIGOS, SE PERCATÓ QUE HABÍA JÓVENES QUE SE ENCONTRABAN DENTRO DE LA \*\*\*\*\* Y QUE LUEGO VIO QUE LLEGARON CINCO CAMIONETAS DE LAS RAM, TIPO PICK UP DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LAS GRISES CON AZUL, DE LAS LLAMADAS 'PERRERAS', ASÍ COMO QUE LLEGÓ UN CAMIÓN COMO DE PASAJEROS DE COLOR GRIS CON AZUL, OBSERVÓ – DIJO– EL MOMENTO EN EL CUAL UNOS POLICÍAS ENTRARON AL LUGAR Y OTROS SE QUEDARON AFUERA REVISANDO LA PUERTA, ASÍ COMO CUANDO ALGUNOS DE ELLOS CERRARON LA PUERTA DEL \*\*\*\*\*, SIN QUE DEJARAN SALIR A NADIE DURANTE UN LAPSO DE DIEZ MINUTOS.

OTRA PERSONA, QUIEN ESENCIALMENTE SOSTUVO QUE ESTABA DENTRO DE LA \*\*\*\*\* JUNTO CON UN AMIGO CUANDO INICIÓ EL OPERATIVO, POR LO QUE DECIDIERON RETIRARSE DEL LUGAR, QUE CUANDO BAJARON LAS ESCALERAS EMPEZARON A EMPUJARSE LOS ASISTENTES DE LA DISCOTECA, POR LO QUE ÉL QUEDÓ ATRAPADO ENTRE LA MULTITUD, PERO LOGRÓ LLEGAR A LA PUERTA PRINCIPAL, SÓLO QUE LA MITAD DE SU CUERPO EN EL INTERIOR Y LA OTRA EN EL EXTERIOR, AL OBSERVAR QUE ESTABA ATORADO, SE ACERCARON SIETE ELEMENTOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA PARA AYUDARLO A SALIR, PERO AL NO LOGRARLO ESCUCHÓ CUANDO GRITARON QUE ARROJARAN UN GAS, SIN OBSERVAR QUÉ FUE LO QUE LANZARON, Y QUE UNA VEZ QUE LO SACARON, LOS POLICÍAS INTENTARON ASEGURARLO PARA SUBIRLO A UN CAMIÓN BLANCO, SÓLO QUE ÉL SE LOS IMPIDIÓ.

OTRA PERSONA DICE QUE AL ESTAR FUERA DE LA DISCOTECA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, OBSERVÓ CUANDO LOS POLICÍAS CERRARON LA PUERTA DEL \*\*\*\*\* SIN DEJAR SALIR A NADIE, QUE LA PUERTA PERMANECIÓ CERRADA APROXIMADAMENTE DIEZ MINUTOS,

**PERCATÁNDOSE QUE UNA VEZ QUE SE ABRIÓ VENÍAN LOS POLICÍAS CON LOS CHAVOS QUE SE ENCONTRABAN ADENTRO, LOS CUALES LOS EMPEZARON A METER AL CAMIÓN.**

**DEL EXAMEN DE TODAS ESTAS DECLARACIONES Y DEL RESTO DEL MATERIAL PROBATORIO, ME PARECE, HAY DATOS O INDICIOS QUE AL ADMINICULARSE EN SU CONJUNTO UNOS CON OTROS, ME LLEVAN A CONCLUIR QUE LA VALLA DE CONTENCIÓN FORMADA POR LOS POLICÍAS PREVENTIVOS EN LA ENTRADA DE LA PUERTA –DIVERSO A LO QUE SE SOSTIENE– TUVO UNA FINALIDAD, Y NO FUE CONTROLAR LA SALIDA DE LOS JÓVENES PARA EVITAR QUE FUERAN LESIONADAS LAS PERSONAS QUE ESTABAN EN EL SUELO, SINO PARA IMPEDIR QUE SALIERAN DEL ESTABLECIMIENTO Y, CON ELLO, ASEGURARSE DE QUE FUERAN DETENIDOS PARA LUEGO SER TRASLADADOS A LOS CAMIONES, TAN ES ASÍ, QUE UNO DE LOS DECLARANTES –AL QUE ACABO DE MENCIONAR– REFIRIÓ QUE UNA VEZ QUE LOGRÓ SALIR CON LA AYUDA DE LOS POLICÍAS, LUEGO INTENTARON DETENERLO SÓLO QUE ÉL SE LOS IMPIDIÓ, INCLUSO LAS PERSONAS QUE ESTABAN FUERA DEL LUGAR COINCIDIERON EN SEÑALAR QUE LOS ESTABAN SUBIENDO A LOS CAMIONES; Y OTRA PERSONA, A CUYA VERSIÓN LA SALA RESPONSABLE LE OTORGÓ VALOR PREPONDERANTE, SIN QUE –SE INSISTE– SE EXPLIQUE POR QUÉ ÉSTE FUE INCORRECTO, SOSTUVO QUE ESCUCHÓ EL FORCEJEO ENTRE POLICÍAS Y JÓVENES PARA EVITAR QUE ÉSTOS SE SALIERAN, ASÍ COMO LOS GRITOS DE QUE ‘AGUANTARAN’, QUE ‘EMPUJARAN’ Y QUE ‘TRAJERAN MÁS CAMIONES’, LO CUAL, EN LA PARTE ESENCIAL FUE CORROBORADO POR OTRA PERSONA, QUIEN ADUJO QUE LOS POLICÍAS EMPUJABAN HACIA ADENTRO ANTE LA INDICACIÓN DE QUE NO LOS DEJARAN SALIR A PESAR DE LOS GRITOS DE AYUDA.**

**POR LO QUE, SI BIEN LOS CITADOS POLICÍAS LOS AYUDARON Y AUXILIARON, COMO SE INDICA EN EL PROYECTO, ES EVIDENTE QUE ELLO ACONTECIÓ DESPUÉS Y ANTE LA ORDEN DE REPLIEGUE, NO ANTES, PUES PRIMERO LOS CONTUVIERON Y LOS EMPUJARON HACIA ADENTRO, PROVOCANDO UNA LUCHA DE FUERZAS ANTE UNA SITUACIÓN QUE ERA A TODAS LUCES UN RIESGO PARA LA INTEGRIDAD**

FÍSICA DE QUIENES ESTABAN AGLOMERADOS, Y QUE FUE HASTA LA ORDEN DE REPLIEGUE QUE LOS AUXILIARON, A PESAR, REITERO, DE LOS GRITOS DE AYUDA Y LA AGLOMERACIÓN QUE ERA EVIDENTE EN LA PUERTA, CUYA DIMENSIÓN ERA DEMASIADO ESTRECHA, POR LO QUE EL MURO O VALLA DE CONTENCIÓN FORMADO POR LOS POLICÍAS EN LA ENTRADA SÍ EVITÓ LA SALIDA DE LOS JÓVENES, PROPICIANDO UNA MAYOR AGLOMERACIÓN Y CAOS; DE AHÍ QUE OPINE QUE ELLOS SÍ CONTRIBUYERON CON SU CONDUCTA AL FATAL RESULTADO, EL CUAL FUE PREVISIBLE Y AUN ASÍ ACATARON LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES, PRIVILEGIANDO ESTO POR ENCIMA DE LA INTEGRIDAD DE QUIENES ESTABAN DENTRO DEL LOCAL.

POR ELLO, CONFORME AL ANÁLISIS ANTERIOR, ES POSIBLE ADVERTIR QUE LOS QUEJOSOS, EN SU CALIDAD DE MIEMBROS DE UNA CORPORACIÓN POLICIACA, OPTARON ACATAR LA ORDEN QUE SE LES DIO Y DETENER A LOS JÓVENES FRENTE AL DEBER DE PROTECCIÓN DE LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE ÉSTOS, PUES INTERVINIERON EN LA CONTENCIÓN DE SU SALIDA A PESAR DE QUE ERA NOTABLE LA COMPRESIÓN EN QUE SE ENCONTRABAN AQUÉLLOS Y PREVISIBLE QUE SE OCASIONARA UN DAÑO EN SU INTEGRIDAD CORPORAL, Y A PESAR DE ELLOS, INTERVINIERON Y MANTUVIERON LA CITADA VALLA DE CONTENCIÓN.

DE HECHO, SE INSISTE, LOS QUEJOSOS ESPERARON HASTA QUE SE RECIBIÓ LA ORDEN DE REPLEGARSE PARA DESBLOQUEAR EL ACCESO DEL ESTABLECIMIENTO, A PESAR DE QUE DESDE EL INTERIOR LES GRITABAN A LOS POLICÍAS QUE LES PERMITIERAN SALIR Y QUE INCLUSO YA HABÍA UNA PERSONA DESMAYADA. LO QUE DENOTA QUE SI NO HUBIERA RECIBIDO LA ORDEN DE REPLIEGUE LOS QUEJOSOS NO LO HUBIERAN HECHO A PESAR DE QUE ERA OBJETIVAMENTE PREVISIBLE QUE LAS PERSONAS PUDIERAN RESULTAR LESIONADAS —COMO ASÍ ACONTECIÓ— Y ALGUNAS DE ELLAS PERDIERAN LA VIDA.

EN EFECTO, CONSIDERO QUE ESTÁ DEMOSTRADA PLENAMENTE LA ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL A LOS QUEJOSOS AL ACREDITARSE QUE INCURRIERON EN UNA CONDUCTA QUE SUMADAS CON OTRAS CONTRIBUYÓ A LOS

**RESULTADOS MATERIALES REPROBABLES POR LAS NORMAS PENALES A PESAR DE TENER EL DEBER JURÍDICO DE EVITARLO, PUES TENÍAN LA CALIDAD DE GARANTES DE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES JURÍDICOS AFECTADOS CONSISTENTES EN LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS VÍCTIMAS, AL DESEMPEÑARSE COMO SERVIDORES PÚBLICOS, INTEGRANTES DE UN ÓRGANO DEL ESTADO, ENCARGADO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN VIRTUD DE QUE AL INTERVENIR COMO POLICÍAS EN EL OPERATIVO IMPLEMENTADO PARA REALIZAR UNA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL NEGOCIO DENOMINADO \*\*\*\*\* EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, TENÍAN EL DEBER DE CUIDADAR Y SALVAGUARDAR A LAS PERSONAS QUE ESTABAN EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EN CUESTIÓN.**

**CON MOTIVO DE ELLO, CONSIDERO QUE FUE CORRECTO QUE LA SALA ESTIMARA QUE NO SE ACTUALIZABA EN FAVOR DE LOS QUEJOSOS LA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN RELATIVA A QUE ACTUARON EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, PUES EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II Y 17 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS QUEJOSOS NO TENÍAN OBLIGACIÓN ALGUNA DE ACATAR LA CITADA ORDEN.**

**LO ANTERIOR LO AFIRMO, PORQUE EL PELIGRO EN EL CUAL SE ENCONTRARON LAS PERSONAS DENTRO DE LA DISCOTECA ERA EVIDENTE, CUANDO LES FUE ORDENADO A LOS QUEJOSOS QUE FORMARAN EL MURO DE CONTENCIÓN. TAN ES ASÍ, QUE DE LOS CITADOS ARTÍCULOS CLARAMENTE SE DESPRENDE LA OBLIGACIÓN DE LOS MISMOS, DE LAS CORPORACIONES DE PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, E INCLUSO LAS CITADAS NORMAS FACULTAN A ÉSTOS A DESOBEDECER LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS CUANDO SU EJECUCIÓN O CUMPLIMIENTO IMPLIQUEN LA COMISIÓN DE UN DELITO O VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS COMO AL EFECTO ESTABA ACONTECIENDO.**

**NO PASO POR ALTO QUE UNA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE EJERCIÓ LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN EL**

PRESENTE ASUNTO, FUE QUE EXISTE UN PUNTO JURÍDICO DE CONFRONTACIÓN QUE ES IMPORTANTE DILUCIDAR Y DETERMINAR EN EL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD; ES DECIR, LA RESPONSABILIDAD DEL MIEMBRO DE LA POLICÍA RESPECTO A SU SITUACIÓN Y DEBER DE CUMPLIR LAS ÓRDENES SUPERIORES, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE DETERMINAR SI LA REALIZACIÓN DE ACCIONES POR OBEDIENCIA JERÁRQUICA EXCLUYE DE RESPONSABILIDAD AL MIEMBRO DE UNA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL GRADO DE ANULAR LA CAPACIDAD DE DISCERNIMIENTO Y EXCLUIR EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS POR LA LEY, COMO SON LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.

ES VERDAD QUE LA OBEDIENCIA DE VIDA OPERA COMO UNA EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN INJUSTOS COMETIDOS EN CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN SUPERIOR. LA EXIMENTE BENEFICIA AL SUBORDINADO QUE ACATA LA ORDEN TRASLADANDO LA RESPONSABILIDAD DEL SUPERIOR JERÁRQUICO QUE LA IMPARTE.

DE AHÍ QUE LA DOCTRINA PENAL MANTENGA UN DEBATE SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA OBEDIENCIA DEBIDA, PERO EN CUALQUIER CASO, EL SUPUESTO NECESARIO PARA QUE PUEDA INVOCARSE ESTA DEFENSA EN FORMA VÁLIDA, ES QUE AQUEL QUE CUMPLA LA ORDEN PIENSE QUE ÉSTA ES LEGÍTIMA, NO NECESARIAMENTE LEGAL, Y SI SUPIERA QUE NO LO ES, QUE NO SE LE PUEDE EXIGIR UNA CONDUCTA DISTINTA A LA QUE REALIZÓ Y QUE HAYA ACTUADO DE BUENA FE.

ES POR ESTAS RAZONES BÁSICAMENTE SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, NO QUISIERA ALARGARME MÁS COMPAÑEROS MINISTROS, QUE DIFIERO DE ESTE ASUNTO LISTADO CON EL NÚMERO DIECISÉIS DE NUESTRA LISTA Y TAMBIÉN CON EL DIECISIETE QUE ESTÁ A CONTINUACIÓN.”

ENSEGUIDA, EL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA SEÑALÓ: “PRIMERAMENTE AGRADEZCO AL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ SU CRÍTICA Y SUS COMENTARIOS AL PROYECTO DE LA FORMA TAN MEDIDA Y CORRECTA QUE LO HIZO.

VOY A SOSTENER EL PROYECTO ENRIQUECIDO POR LOS COMENTARIOS Y SUGERENCIAS QUE HE RECIBIDO TANTO DE

LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, COMO DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO.

ENTIENDO QUE ES UN ASUNTO EXTRAORDINARIAMENTE DELICADO Y RELEVANTE Y, POR ELLO TAMBIÉN VOY A PERMITIRME LEER UNA NOTA PARA EXPLICAR LA JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO AUNQUE OBTIENIENDO LA EXPLICACIÓN AMPLIA SE ENCUENTRA EN EL PROPIO PROYECTO.

QUIERO ACLARAR DE MANERA CONTUNDENTE, QUE ESTE ASUNTO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LOS QUEJOSOS QUE ESTAMOS ANALIZANDO. NO PREJUZGA SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE OTROS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SOBRE TODO DE LOS MANDOS SUPERIORES DE LA POLICÍA QUE INTERVINIERON EN ESTE OPERATIVO; ESO LO ANALIZAREMOS OPORTUNAMENTE EN OTROS ASUNTOS QUE ESTAMOS ESTUDIANDO, Y TAMPOCO AVALA, DE NINGUNA MANERA EL OPERATIVO MISMO, EL CUAL TAMBIÉN SERÁ MOTIVO DE ANÁLISIS Y, EN SU CASO, DE QUÉ RESPONSABILIDADES SE HUBIERAN GENERADO POR QUIENES ORDENARON EL OPERATIVO, PERO EN OTROS ASUNTOS SIN PODERME EN ESTE MOMENTO REFERIR A ESTO PARA EVITAR PREJUZGAR LOS TEMAS QUE VIENEN.

COMO SE SEÑALA EN EL PROYECTO, DE UN ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE, CLARAMENTE SE DESPRENDE QUE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA ANALIZÓ DE FORMA PARCIAL Y DEFICIENTE EL MATERIAL PROBATORIO.

LO ANTERIOR, EN TANTO QUE LOS MAGISTRADOS CONCLUYERON QUE LOS POLICÍAS —AHORA QUEJOSOS— HABÍAN FORMADO UN MURO DE CONTENCIÓN EN TORNO A LA PUERTA PRINCIPAL DEL ESTABLECIMIENTO CON LA INSTRUCCIÓN DE NO PERMITIR LA SALIDA DE LOS JÓVENES HASTA EN TANTO NO LLEGARAN MÁS CAMIONES AL LUGAR; LO QUE OCASIONÓ QUE EN ESTOS ÚLTIMOS SE AGLUTINARAN EN EL REDUCIDO ESPACIO DEL TÚNEL DESCENDIENTE, ADYACENTE A LA PUERTA PRINCIPAL Y, COMO CONSECUENCIA DE ESTO, QUE DOCE PERSONAS PERDIERAN LA VIDA Y POR LO MENOS OTRAS SIETE RESULTARAN LESIONADAS.

**SIN EMBARGO, DERIVADO DE UN PROFUNDO ANÁLISIS DE DIVERSOS ELEMENTOS PROBATORIOS, EN ESPECÍFICO: DOSCIENTOS VEINTIDÓS DECLARACIONES DE TESTIGOS PRESENCIALES, CIENTO SETENTA Y TRES DECLARACIONES DE POLICÍAS Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, VEINTIDÓS DECLARACIONES DE PERSONAS INculpADAS, CINCUENTA Y CINCO DECLARACIONES DE PERSONAS DIVERSAS —ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRAN LOS FAMILIARES DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON LOS HECHOS—, SETENTA CAREOS CONSTITUCIONALES, DOSCIENTOS DIECISIETE CAREOS PROCESALES, CINCO CAREOS SUPLETORIOS, CIENTO SETENTA Y OCHO FES MINISTERIALES, TRECE INSPECCIONES MINISTERIALES, CUARENTA PERITAJES DE CRIMINALÍSTICA, MECÁNICA DE HECHOS —ARQUITECTURA Y PROTECCIÓN CIVIL—, CIENTO CUARENTA Y SEIS PERITAJES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, OCHO PERITAJES DIVERSOS —POR EJEMPLO, RELATIVOS A FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS—, CUATRO DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN, NOVENTA Y UN DOCUMENTALES REMITIDAS POR LAS AUTORIDADES — INFORMES Y OFICIOS—, CINCUENTA DOCUMENTALES DIVERSAS —POR EJEMPLO, ACTAS DE NACIMIENTO Y FACTURAS—, Y UNA JUNTA DE PERITOS, SE DESPRENDE QUE EN REALIDAD LA AGLOMERACIÓN DE PERSONAS NO SE OCASIONÓ A PARTIR DEL MURO DE CONTENCIÓN FORMADO POR LOS QUEJOSOS, SINO QUE LA MISMA COMENZÓ A FORMARSE VARIOS MINUTOS ANTES COMO CONSECUENCIA DE TRES FACTORES PRINCIPALES: PRIMERO. EL CIERRE DE LA PUERTA POR DONDE SALÍAN LOS JÓVENES DURANTE LAS PRIMERAS ETAPAS DEL OPERATIVO A CAUSA DE CIERTOS DISTURBIOS QUE TUVIERON LUGAR AL EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. SEGUNDO. LA PRESIÓN SOBRE LOS JÓVENES PARA QUE ABANDONARAN EL LUGAR EJERCIDA POR LOS POLICÍAS QUE SE ENCONTRABAN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, Y TERCERO. LA DECISIÓN DE APAGAR LAS LUCES Y EL AIRE ACONDICIONADO DEL LUGAR, LO QUE OCASIONÓ UNA FALTA DE AIRE Y GENERÓ UN AMBIENTE SOFOCANTE.**

**AHORA BIEN, LA EVIDENCIA EN EL EXPEDIENTE PERMITE CONCLUIR QUE ESTA SITUACIÓN DE APRISIONAMIENTO SE MANTUVO DURANTE APROXIMADAMENTE DIEZ MINUTOS, DESPUÉS DE LOS CUALES LA SECCIÓN DERECHA DE LA PUERTA PRINCIPAL REPENTINAMENTE SE VENCÍÓ Y DEBIDO AL IMPULSO ALGUNAS DE LAS PERSONAS MÁS CERCANAS A LA MISMA FUERON PROYECTADAS Y CAYERON AL SUELO, SIENDO PISOTEADAS POR UNA MULTITUD DE PERSONAS QUE SALÍA INTEMPESTIVAMENTE DEL ESTABLECIMIENTO.**

**ASÍ, ES PRECISAMENTE EN ESTE MOMENTO CUANDO VARIOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ENTRE ELLOS, LOS ACTUALES QUEJOSOS, SIN QUE EXISTA CONSTANCIA DE UNA ORDEN PARA ELLO, CONFORMARON UNA CONTENCIÓN HUMANA EN TORNO A ESTA SECCIÓN DE LA PUERTA, LA CUAL SE MANTUVO POR UN LAPSO ENTRE TRES Y CINCO MINUTOS.**

**AL RESPECTO, ADVERTIMOS QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE PERMITA DETERMINAR QUE ALGUNO DE LOS QUEJOSOS FUERE EL QUE EJECUTÓ LA ORDEN DE CERRAR LA PUERTA DEL ESTABLECIMIENTO. ADEMÁS, TAMBIÉN ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL CAUDAL PROBATORIO EN EL EXPEDIENTE ES SUFICIENTE PARA CONCLUIR QUE NINGUNO DE LOS QUEJOSOS EN EL PRESENTE JUICIO DE AMPARO SE ENCONTRABA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, POR LO QUE ES EVIDENTE QUE LOS MISMOS NO EJERCIERON PRESIÓN SOBRE LOS JÓVENES PARA QUE ABANDONARAN EL ESTABLECIMIENTO NI EJECUTARON LA ORDEN DE APAGAR LAS LUCES Y EL AIRE ACONDICIONADO.**

**ASÍ LAS COSAS, SE ARRIBA A LA CONCLUSIÓN DE QUE EN EL PRESENTE CASO EL MINISTERIO PÚBLICO NO PRESENTÓ EVIDENCIA SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR, MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE, LA EXISTENCIA DE UN NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR LOS QUEJOSOS; ES DECIR, LA FORMACIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN EN TORNO AL ACCESO DE LA \*\*\*\*\* Y EL RESULTADO MATERIAL IMPUTADO; ES DECIR, LA MUERTE DE DOCE PERSONAS Y LAS LESIONES SUFRIDAS POR OTROS SIETE INDIVIDUOS, EN TANTO QUE PREVIO A QUE LOS ELEMENTOS**

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FORMARON LA CONTENCIÓN POR LA QUE LES FUE IMPUTADO EL RESULTADO TÍPICO, ESTAS PERSONAS ESTUVIERON COMPRIMIDAS POR UN PERÍODO DE APROXIMADAMENTE DIEZ MINUTOS EN UN ESPACIO SUMAMENTE REDUCIDO Y SIN EL AIRE NECESARIO PARA RESPIRAR DERIVADO DE UNA GRAN CANTIDAD DE PERSONAS AHÍ ENCLAUSTRADAS Y AGRAVADO POR LA ORDEN DE APAGAR LOS VENTILADORES.

AHORA BIEN, SUPONIENDO SIN CONCEDER QUE PUDIERA ACEPTARSE QUE HAY UNA RELACIÓN CAUSAL ENTRE EL RESULTADO Y LA CONDUCTA DE LOS QUEJOSOS, CONSIDERAMOS, ADICIONALMENTE, QUE ESTA RELACIÓN CAUSAL A LA LUZ DE LA TEORÍA DE LA EQUIVALENCIA DE LAS CONDICIONES NO BASTA PARA EMITIR UNA SENTENCIA CONDENATORIA. EN LA ESPECIE LOS PETICIONARIOS DE GARANTÍAS NO TUVIERON CONOCIMIENTO DE LO QUE OCURRÍA EN EL INTERIOR DE LA \*\*\*\*\*: NÚMERO DE ASISTENTES, AVISO DE DESALOJO, PRESIÓN PARA QUE SE ABANDONARA EL LUGAR, LUCES Y SISTEMA DE VENTILACIÓN APAGADOS, Y TAMPOCO TENÍAN CONTROL DEL OPERATIVO AL ESTAR CUMPLIENDO LAS ÓRDENES DADAS DE FORMAR UNA VALLA Y LUEGO CONFORMAR UN MURO DE CONTENCIÓN, Y ATENDIENDO A ESAS ESPECÍFICAS CIRCUNSTANCIAS, ES INCONCUSO QUE NO ESTABAN EN CONDICIONES DE PREVER QUE LAS PERSONAS INTENTARÍAN SALIR DE MANERA ABRUPTA, TIRANDO LA PUERTA, NI ERA PREVISIBLE QUE LO HARÍAN A COSTA DE LA INTEGRIDAD PERSONAL DE OTROS.

AL RESPECTO, EL PRECEPTO LEGAL QUE CONCEPTUALIZA LA CULPA EN EL CÓDIGO PENAL APLICABLE, TEXTUALMENTE DISPONE, CITO, ARTÍCULO 18, EN EL PÁRRAFO CORRESPONDIENTE: 'OBRA CULPOSAMENTE EL QUE PRODUCE EL RESULTADO TÍPICO QUE NO PREVIÓ SIENDO PREVISIBLE O PREVIÓ CONFIANDO EN QUE NO SE PRODUCIRÍA EN VIRTUD DE LA VIOLACIÓN DE UN DEBER DE CUIDADO QUE OBJETIVAMENTE ERA NECESARIO OBSERVAR'. COMO SE APRECIA LA COMISIÓN CULPOSA EXIGE COMO REQUISITO SINE QUA NON QUE LA PRODUCCIÓN DEL RESULTADO TÍPICO SEA PREVISIBLE; ENTONCES, NO HABIENDO TAL

**PREVISIBILIDAD NO CABE LA IMPRUDENCIA DANDO LUGAR A LA TIPICIDAD DE LA CONDUCTA.**

**AHORA BIEN, ACEPTANDO SIN CONCEDER QUE HAYA SIDO FACTIBLE LA PREVISIBILIDAD DEL RIESGO, ES EVIDENTE QUE LA REPENTINA APERTURA DE LA HOJA DERECHA DE LA PUERTA Y LA INMEDIATA REACCIÓN DE CONFORMAR LA CITADA BARRERA DE CONTENCIÓN DEJÓ A LOS PETICIONARIOS DEL AMPARO EN UNA SITUACIÓN QUE LES ERA INEXIGIBLE LA EVITACIÓN DE LOS RESULTADOS TÍPICOS ACAECIDOS, MÁXIME QUE AL ESTAR EN LA PRIMERA FILA ES INCONCUSO QUE SU POSIBILIDAD DE MOVILIZACIÓN QUEDÓ NULA.**

**POR TANTO, EN ESTE SUPUESTO SE ACTUALIZARÍA LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DEL DELITO CONTEMPLADO EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 29 DE LA CODIFICACIÓN PUNITIVA ANTERIORMENTE INVOCADA, QUE PREVÉ, CITO, ARTÍCULO 29, FRACCIÓN IX: 'EL DELITO SE EXCLUYE EN ATENCIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURREN EN LA REALIZACIÓN DE UNA CONDUCTA ILÍCITA NO SEA RACIONALMENTE EXIGIBLE AL SUJETO UNA CONDUCTA DIVERSA A LA QUE REALIZÓ, EN VIRTUD DE NO HABERSE PODIDO CONDUCIR CONFORME A DERECHO'.**

**FINALMENTE, CABE SEÑALAR QUE LA RESPONSABILIDAD PENAL, LA CUAL ES DE ÍNDOLE PERSONAL, AMERITA PONDERAR CADA CASO SEGÚN SUS PROPIAS CIRCUNSTANCIAS; DE TAL SUERTE QUE, AFIRMÁNDOSE LA CREACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS APUNTADOS ES INVIABLE LA IMPUTACIÓN CUANDO, PRIMERO, NO ES PREVISIBLE EL RESULTADO CONCRETO; SEGUNDO, ÉSTE ÚLTIMO NADA TENGA QUE VER CON LA INFRACCIÓN AL DEBER DE CUIDADO, Y TERCERO, CUANDO DE CUALQUIER FORMA AQUEL SE HUBIESE GENERADO CON UNA CONDUCTA DILIGENTE POR PARTE DEL SUJETO ACTIVO, COMPORTAMIENTO ALTERNATIVO CORRECTO.**

**POR ELLO, SOSTENDRÉ SEÑORA Y SEÑORES MINISTROS EL PROYECTO EN EL SENTIDO DE OTORGAR EL AMPARO A LOS QUEJOSOS EN ÉSTE Y OBVIAMENTE EN EL ASUNTO SIGUIENTE."**

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, QUIEN SEÑALÓ QUE SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO PARTICULAR.

#### **AMPARO DIRECTO 60/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EXPRESÓ: **"DE MANERA MUY BREVE, SEÑALO UNA PARTE MUY IMPORTANTE LAS RAZONES QUE SOSTUVE PARA VOTAR EN CONTRA DEL PROYECTO ANTERIOR SERÍAN APLICABLES EN ESTE CASO, CREO QUE NO ES NECESARIO HACER UN DESGLOSE PUNTUAL DE CADA UNA DE ELLAS, PERO INSISTO, EN ESENCIA SON LAS MISMAS Y VOTARÉ TAMBIÉN EN CONTRA DE ESTE ASUNTO."**

ENSEGUIDA, EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO, PUNTUALIZÓ: **"A FAVOR DEL PROYECTO, ANUNCIANDO QUE ME RESERVO EL DERECHO A UN VOTO CONCURRENTES UNA VEZ QUE TENGA A LA VISTA EL ENGROSE TANTO DE ESTE ASUNTO COMO EL DEL ANTERIOR."**

ACTO SEGUIDO, EL MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA EXPUSO QUE SE ENCUENTRA EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, QUIEN SEÑALÓ QUE SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO PARTICULAR.

#### **CONTRADICCIÓN DE TESIS 478/2013**

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO Y PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.

EN VIRTUD DE LO ACORDADO POR LOS SEÑORES MINISTROS DE LA SALA, EN SESIÓN PREVIA DEL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, RESPECTO DEL VOTO EN CONTRA DEL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EN LO QUE SE REFIERE A LA COMPETENCIA EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, EL PROYECTO SE APROBÓ POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS Y POR UNANIMIDAD EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO.

**AMPARO EN REVISIÓN 168/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SE TIENE A LA RECURRENTE POR DESISTIDA DEL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2164/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3683/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO SEXTO CIRCUITO Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2482/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NOROESTE I DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2135/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DEL SEXTO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y DEVOLVER LOS AUTOS RELATIVOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE ORIGEN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3047/2013**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DEL SEXTO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

**FACULTAD DE ATRACCIÓN 569/2014**

SOLICITADA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, PARA QUE ESTE ALTO TRIBUNAL EJERZA SU FACULTAD DE ATRACCIÓN Y CONOZCA DEL AMPARO EN REVISIÓN 188/2014, DE SU ÍNDICE.

EL PROYECTO PROPUSO NO EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y DEVOLVER LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE ORIGEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

***EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.***

LOS MINISTROS PARDO REBOLLEDO, SÁNCHEZ CORDERO Y GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, INDICARON QUE EN LOS AMPAROS DIRECTOS 59/2014 Y 60/2014 RESPECTIVAMENTE, SE RESERVAN SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTENTE.

**LISTA NÚMERO 3**

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA ***EL LICENCIADO ALEJANDRO CASTAÑÓN RAMÍREZ***, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA ***DEL MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO*** CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 315/2014**

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO Y PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5210/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DE LA CUARTA SALA UNITARIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4793/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO CIVIL DE PROCESO ORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5162/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO SEXTO CIRCUITO Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y DEVOLVER LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE ORIGEN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO INDICÓ: "EL PRESENTE ASUNTO ESTÁ ELABORADO CONFORME

**AL CRITERIO MAYORITARIO PLASMADO EN UN PRECEDENTE, EL CUAL YO NO COMPARTÍ Y EN ESA MEDIDA SE PRESENTA CONFORME AL CRITERIO MAYORITARIO, PERO ENTIENDO QUE EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ Y SU SERVIDOR VOTAMOS EN CONTRA EN EL PRECEDENTE Y DESDE LUEGO REITERARÉ ESE VOTO EN ESTE ASUNTO.”**

ENSEGUIDA, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ SEÑALÓ QUE SE ENCUENTRA EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS, EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR LOS MINISTROS COSSÍO DÍAZ Y PARDO REBOLLEDO.

#### **CONTRADICCIÓN DE TESIS 75/2014**

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO Y PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SE DÉ PUBLICIDAD A LA TESIS, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE AMPARO.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EXPRESÓ QUE ESTIMA QUE EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUE SE ESTÁ INTERPRETANDO, SERÍA CONTRARIO A LA INTENCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE AMPARO Y A LA PROPIA LEY DE AMPARO, POR LO QUE CONSIDERA QUE DE SER ESA LA ÚNICA INTERPRETACIÓN DEL PRECEPTO DEVENDRÍA EN INCONSTITUCIONAL; MOTIVO POR EL QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL, SOMETIDA A VOTACIÓN FUE APROBADA POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, POR LO QUE SE REFIERE AL FONDO DEL ASUNTO, Y ATENDIENDO A LO ACORDADO POR LOS SEÑORES MINISTROS DE LA SALA EN SESIÓN PREVIA DEL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, RESPECTO DEL VOTO EN CONTRA DEL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EN LO QUE SE REFIERE A LA

COMPETENCIA EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, EL PROYECTO SE APROBÓ POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS.

EL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, INDICÓ QUE SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO PARTICULAR.

#### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4904/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA; RESERVAR JURISDICCIÓN AL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

#### **CONFLICTO COMPETENCIAL 199/2014**

SUSCITADO ENTRE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL; QUE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A QUE SE REFIERE ESTE ASUNTO Y REMITIR LOS AUTOS AL REFERIDO TRIBUNAL, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

#### **RECURSO DE RECLAMACIÓN 1155/2014**

INTERPUESTO POR \*\*\*\*\*, EN CONTRA DE LOS PROVEÍDOS DE DOCE DE FEBRERO Y VEINTINUEVE DE OCTUBRE, AMBOS DE DOS MIL CATORCE, DICTADOS POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 498/2014.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR LOS ACUERDOS RECURRIDOS.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5032/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DE TLALNEPANTLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5060/2014**

PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 242/2014**

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO Y PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS SUSTENTADA POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SE DÉ PUBLICIDAD A LA TESIS, EN TÉRMINOS DE LEY.

EN VIRTUD DE LO ACORDADO POR LOS SEÑORES MINISTROS DE LA SALA, EN SESIÓN PREVIA DEL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, RESPECTO DEL VOTO EN CONTRA DEL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EN LO QUE SE REFIERE A LA COMPETENCIA EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, EL PROYECTO SE APROBÓ POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS Y POR UNANIMIDAD EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1113/2014**

INTERPUESTO POR \*\*\*\*\*, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 896/2014.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHARLO Y DEJAR FIRME EL ACUERDO RECURRIDO.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1001/2014**

INTERPUESTO POR \*\*\*\*\*, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL EXPEDIENTE VARIOS 276/2014-VIAJ.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1098/2014**

INTERPUESTO POR \*\*\*\*\*, EN CONTRA DEL ACUERDO DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4781/2014.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1110/2014**

INTERPUESTO POR \*\*\*\*\*, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN LA QUEJA 173/2014.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHARLO Y DEJAR FIRME EL ACUERDO RECURRIDO.

**AMPARO EN REVISIÓN 747/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMOSEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

***EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.***

EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, SEÑALÓ QUE EN EL CONFLICTO COMPETENCIAL 199/2014, SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTES.

**LISTA NÚMERO 4**

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **EL LICENCIADO JUAN JOSÉ RUIZ CARREÓN**, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA **DEL MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4022/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2543/2013**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO Y OTRA AUTORIDAD.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1137/2014**

INTERPUESTO POR \*\*\*\*\* , EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4847/2014

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 782/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1111/2014**

INTERPUESTO POR \*\*\*\*\*, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO EN REVISIÓN 607/2014.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHARLO Y DEJAR FIRME EL ACUERDO RECURRIDO.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1099/2014**

INTERPUESTO POR \*\*\*\*\*, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO EN REVISIÓN 4818/2014.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5332/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1175/2014**

INTERPUESTO POR \*\*\*\*\*, EN CONTRA DEL ACUERDO DE VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5078/2014.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1193/2014**

INTERPUESTO POR \*\*\*\*\*, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5212/2014.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1247/2014**

INTERPUESTO POR \*\*\*\*\*, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5426/2014.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1147/2014**

INTERPUESTO POR \*\*\*\*\*, EN CONTRA DEL ACUERDO DE DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4842/2014.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1093/2014**

INTERPUESTO POR \*\*\*\*\*, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4746/2014.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5756/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5763/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

***ENSEGUIDA EL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA CONTINUÓ DANDO CUENTA CON LA LISTA 4-BIS DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD, DE LA MISMA PONENCIA.***

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 1070/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, EN CONTRA DEL ACUERDO DE DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 663/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHARLO Y DEJAR FIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ SEÑALÓ QUE EN EL MES DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, SE VOTÓ UN ASUNTO SEMEJANTE, EN EL CUAL SOSTUVO UN CRITERIO CONTRARIO SOBRE LA PROCEDENCIA, RAZÓN POR LA QUE SU VOTO NUEVAMENTE SERÁ EN CONTRA.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 1028/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, EN CONTRA DEL ACUERDO DE PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 299/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

**EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

**LISTA NÚMERO 5**

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **EL LICENCIADO RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA**, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA **DE LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS** CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DE LA MINISTRA PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2720/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DE LA SÉPTIMA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE, SE RETIRÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2592/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DE LA OCTAVA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3171/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4372/2013**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO INDICÓ QUE EN EL PRESENTE ASUNTO NO SE SURTEN LAS HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA DE LA REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO, MOTIVO POR EL QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA.

ENSEGUIDA, EL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EXPUSO QUE POR RAZONES DISTINTAS A LAS EXPRESADAS POR EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO, ÉL OPINA QUE DEBERÍA OTORGARSE EL AMPARO A LA PARTE QUEJOSA, RAZÓN POR LA QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS, EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR LOS MINISTROS ZALDÍVAR LELO DE LARREA Y PARDO REBOLLEDO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3394/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, SOCIEDAD CIVIL, CONTRA ACTOS DE LA SÉPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO SEÑALÓ: **"EN ESTE ASUNTO NO COMPARTO EL ESTUDIO QUE SE HACE NI TAMPOCO LA CONCLUSIÓN A LA QUE SE LLEGA EN EL SENTIDO DE AMPARAR A LA PARTE QUEJOSA CON UN ARGUMENTO DE IGUALDAD DE TRATO, CUANDO DESDE MI PERSPECTIVA, EL QUEJOSO CORRESPONDE O INTEGRA UNA CATEGORÍA DISTINTA A QUIEN VA DIRIGIDO EL BENEFICIO QUE ALEGA. POR ESAS RAZONES, EN TÉRMINOS MUY GENERALES, NO COMPARTO LA PROPUESTA DE AMPARAR A LA PARTE QUEJOSA."**

POR LO EXPUESTO, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, SE OBTUVO MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL PROYECTO DE LOS MINISTROS ZALDÍVAR LELO DE LARREA, COSSÍO DÍAZ, PARDO REBOLLEDO Y GUTIÉRREZ ORTIZ MENA.

EN VISTA DE LA VOTACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA SALA INDICÓ QUE CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE DESECHA EL PROYECTO Y ORDENÓ DEVOLVER LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA SALA, PARA QUE SE DESIGNE A UN MINISTRO DE LA MAYORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

#### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3898/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA NOVENA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y DEVOLVER LOS AUTOS RELATIVOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE ORIGEN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

#### **RECURSO DE RECLAMACIÓN 971/2014**

INTERPUESTO POR \*\*\*\*\*, EN CONTRA DEL ACUERDO DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL VARIOS 436/2014-VRNR.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

#### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3835/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE SEXTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2392/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA CUARTA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 972/2014**

INTERPUESTO POR \*\*\*\*\*, EN CONTRA DEL ACUERDO DE VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1849/2014.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3020/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA OCTAVA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4684/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA SÉPTIMA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4007/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN; DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA Y SIN MATERIA LA REVISIÓN ADHESIVA.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4718/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3189/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DE LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

***ENSEGUIDA EL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA CONTINUÓ DANDO CUENTA CON LA LISTA 5-BIS DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD, DE LA MISMA PONENCIA.***

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 905/2014**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL ACUERDO DE ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR EL PLENO DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 218/2014.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

***EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.***

EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, SEÑALÓ QUE EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4372/2013, SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTENTE.

EL MINISTRO PRESIDENTE DE ESTA PRIMERA SALA, SEÑALÓ, QUE DE LOS **OCHENTA** ASUNTOS QUE SE LISTARON EN LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, SE APROBARON **SESENTA Y TRES** DE LOS CUALES FUERON: **DOS** AMPAROS DIRECTOS, **TRES** AMPAROS EN

REVISIÓN, **TREINTA Y UN** AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN, **UN** CONFLICTO COMPETENCIAL, **TRES** CONTRADICCIONES DE TESIS, **UNA** FACULTAD DE ATRACCIÓN, **CINCO** RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y **DIECISIETE** RECURSOS DE RECLAMACIÓN; QUE HACEN EN TOTAL **SESENTA Y TRES** ASUNTOS.

EN TODOS LOS ASUNTOS RESUELTOS EL PRESIDENTE DE LA SALA FORMULÓ LA DECLARATORIA DE LEY RESPECTIVA, QUIEN DIO POR TERMINADA LA SESIÓN A LAS QUINCE HORAS CON CINCO MINUTOS, CITÁNDOSE A LOS MINISTROS PARA LA PRÓXIMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRIMERA SALA A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

PARA CONSTANCIA SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA, LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, QUE AUTORIZA Y DA FE.

**EL PRESIDENTE DE LA SALA**

---

**MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA.**

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS.**

---

**LIC. HERIBERTO PÉREZ REYES.**

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 21 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.

HPR/AGG/mar.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA PÁGINA DEL ACTA NÚMERO DOCE DE FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.